



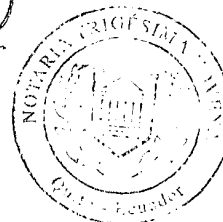
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CENTRO DE
CAPACITACION PROFESIONAL CECACIPRO S.A."

QUE CELEBRAN:

MARÍA HELENA CABRERA HARO Y
PABLO LEONARDO PÉREZ NARVÁEZ



CUANTÍA: USD 800,00

DI: 3 COPIAS

(L.E.G.T.)

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CINCUENTA (2050)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a treinta y uno de mayo del año dos mil doce, ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen la señora María Helena Cabrera Haro, casada; y, Pablo Leonardo Pérez Narváez, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

31.05.2012

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Señor Notario en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste los estatutos y el Contrato de Constitución de una compañía bajo el esquema de sociedad anónima:

COMPARECIENTES.- Comparecen de manera libre y voluntaria a la constitución de la compañía los señores: Uno.- María Helena Cabrera Haro, ecuatoriana, estado civil casada, de profesión empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Quito. Dos.- Pablo Leonardo Pérez Narváez, ecuatoriano, estado civil casado, de profesión empleado público, domiciliado en esta ciudad de Quito.

CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL CECACIPRO S.A.- ESTATUTOS.- CAPITULO I.-

CLAUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN: El nombre de la compañía es CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL CECACIPRO S.A., se rige por las leyes del Ecuador y este Estatuto.

CLAUSULA SEGUNDA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. Su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, ateniéndose en cada caso a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social: i) Brindar servicios de organización y promoción de eventos de capacitación profesional, en todas las áreas del conocimiento y especialmente aquellas que se relacionan con la administración de empresas, finanzas, economía, contabilidad; ii) Preparar y diseñar programas de capacitación profesional para el sector empresarial; iii) Preparar y diseñar material didáctico o de



0000002

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

apoyo para capacitación profesional; iv) Promoción, gestión y comercialización de programas de capacitación profesional en todas las áreas; v) Diseño y desarrollo de programas computacionales para servicios de capacitación profesional a través de Internet; La compañía no se dedicará a actividades relacionadas con la educación a nivel superior; vi) La



compañía brindará servicios generales de asesoría financiera que incluye

análisis y valoración financiera de empresas, servicios de asesoría y consultoría para estructuración financiera de empresas y asesoría para procesos de oferta pública de títulos valores en el mercado de valores, los servicios de consultoría los podrá prestar a personas naturales o jurídicas, del sector público o privado. vii) Promoción, administración y formación de sociedades y empresas que tengan un objeto social similar al suyo o que negocien en ramos de interés de esta compañía, para lo cual podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras o podrá participar como socia o accionista de otras personas jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar o ejecutar en su nombre propio, toda clase de actos o contratos permitidos por la ley e inherentes a su objeto social, estos actos o contratos pueden ser civiles, comerciales o industriales. La compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos, contratos y negocios, incluso podrá realizar actividades de importación de bienes relativos a su objeto social.

CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- CLAUSULA QUINTA.-

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de USD 800,00 (Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América) y se encuentra dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de 1 dólar cada una. El aporte a la compañía se lo ha realizado en numerario y se encuentra especificado en el cuadro de integración de capital de sigue: -----

800
\$100

ACCIONISTA	CAPITAL		ACCIONES	%
	SUSCRITO USD	PAGADO USD		
María Helena Cabrera Haro	400,00	400,00	400	50
Pablo Leonardo Pérez Narváez	400,00	400,00	400	50
TOTAL	800,00	800,00	800	100

CLAUSULA SEXTA.- APORTACIONES SUPLEMENTARIAS: Los

accionistas de la compañía realizarán aportaciones suplementarias con el fin de financiar la expansión de la compañía, o para cubrir o solventar obligaciones sociales, el aporte suplementario lo realizaran los accionistas en el mismo porcentaje de participación que tienen en relación al capital suscrito y pagado. La Junta General de Accionistas precisará los términos bajo los cuales se decida el pago de estas aportaciones suplementarias, el lapso para su exigencia, si son gratuitas o remuneradas, mismo que serán en la proporción señalada en este artículo. La Junta General de Accionistas resolverá todo lo concerniente a este tipo de aportación. **CLAUSULA SEPTIMA.- DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista. Todas las acciones gozarán de iguales derechos y se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO III.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- CLAUSULA OCTAVA.- ORGANISMOS Y DIGNATARIOS:** La Compañía para su dirección, administración y control, tendrá los siguientes organismos y dignatarios: La Junta General de Accionistas; Gerente General; Presidente.- **CLAUSULA NOVENA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el organismo



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000003



supremo de la Compañía y la autoridad máxima, está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, correspondiéndole dictar normas con fuerza obligatoria en lo no previsto por la Ley y este Estatuto. Las convocatorias se las hará por una publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía y por correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas. Las Juntas Generales son ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se convocarán y reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas extraordinarias cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y las Juntas Universales, sin previa convocatoria para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital social de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo todos suscribir el acta de la Junta Universal bajo sanción de nulidad. **CLAUSULA DECIMA.- DEL QUORUM Y MAYORÍA DECISORIA:** Para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse y deliberar en primera convocatoria será necesaria la concurrencia del 50% del capital pagado. Si por falta de quórum no tuviere lugar la sesión, se repetirá la convocatoria en el plazo máximo de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que por ser la segunda convocatoria, la sesión se realizará con el número de accionistas presentes, cualquiera que fuere el valor del capital pagado representado en el Junta General Accionistas. Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria. Las decisiones en la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DIRECCION Y ACTAS:** La Junta General de Accionistas estará dirigida por el Presidente

80%

de la Compañía y será convocada por el Gerente General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas llevará las firmas del Presidente quien presidirá las Juntas Generales de Accionistas y por el Gerente General quien actuará como secretario. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: Nombrar al Presidente de la compañía quien podrá o no ser accionista de la misma y fijar su retribución. Nombrar al Gerente General de la compañía que podrá o no ser un accionista de la misma y fijar su retribución. Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General. Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. La Junta General de Accionistas precisará los términos bajo los que se decida el pago de las aportaciones suplementarias, el lapso para su exigencia, si son gratuitas o remuneradas y en general todo lo concerniente a este tipo de aportación. Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otros organismos. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas y resoluciones de la Junta General de Accionistas. Firmar los títulos de acciones junto con el Gerente General. Cumplir y velar por el cumplimiento



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000004

de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que sea legalmente reemplazado. Las demás que le determinen la Junta General de Accionistas.



CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Sus deberes y atribuciones son: Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; Formular Planes y programas que debe cumplir la compañía; Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta la compañía, cuando no excedan los montos fijados por la Junta de Accionistas, si es que así lo hubiese hecho; Firmar contratos, contratar créditos, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas; Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio y gravamen sobre ellos; Conferir poderes especiales en relación con los asuntos de su competencia; Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía y la representará judicial y extrajudicialmente.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA: Son causales de disolución de la compañía las determinadas en la Ley de Compañías y el

procedimiento de liquidación será el señalado en la misma. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- EJERCICIO ECONOMICO:** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año. **CLAUSULA VIGESIMA.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, nombrará un comisario principal y su respectivo suplente y fijará su remuneración. La designación de estos funcionarios se hará por el periodo de un año y podrán ser reelegidos. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y las demás que le impusiere la Junta General de Accionistas. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- NOMBRAMIENTOS:** Para el primer período de administración los accionistas resuelven por medio de este instrumento nombrar como Presidente de la Compañía al señor Pablo Leonardo Pérez Narváez con cédula de ciudadanía Número cero nueve cero siete cero uno uno cinco cuatro guión ocho (090701154-8) y como Gerente General y Representante Legal al Señor Germán Guillermo Worm Chiriboga con cédula de ciudadanía Número uno siete cero cuatro cuatro ocho cuatro uno seis nueve (1704484169), por lo que autorizan que una vez constituida la compañía se otorguen los nombramientos respectivos y sean inscritos en el Registro Mercantil. En todo lo que no se ha dispuesto en estos estatutos, la compañía se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás legislación vigente del país. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de ley para la perfecta validez de este contrato social. Hasta aquí la minuta firmada por la abogada Cristina Sánchez Barriga, con matrícula profesional número 17-2001-144, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

2022-11-05

ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



MARÍA HELENA CABRERA HARO

C.C. 171423336-6

PABLO LEONARDO PÉREZ NARVÁEZ

C.C. 0707011548



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón, Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA No. **090701154-3**

Ciudadanía
NOMBRES Y NOMBRES
PEREZ NARVAEZ
PABLO LEONARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYACIL
FEDERICO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1969-08-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
FABIOLA P.
MUNOZ ARAUZ




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLSADO PRIVADO**

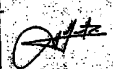
APellidos y Nombres del Padre **PEREZ JORGE ERNESTO**

Apellidos y Nombres de la Madre **NARVAEZ SONIA**

Lugar y fecha de expedición
QUITO
2011-07-28
Fecha de expiración **2021-07-28**

E213313222

0007-14893




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

357-0147
NÚMERO

0907011548
CÉDULA

PEREZ NARVAEZ-PABLO LEONARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

(R) PRESIDENCIA (R) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMO NOVENO DE QUITO
En aplicación a la Ley... se otorga la
fotocopia que antecede, está conforme con
el original que me fue presentado
en.....fojas
Quito a.

31 MAYO 2012



Dr. Fernando Afregui Aguirre
Notaria Trigesimo Noveno
Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION - CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171423336-6
 CABRERA HARO MARIA HELENA
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
 02 MARZO 1977
 PEG. CIVIL 001-0284 00568 F
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA SEXO
 LIZARZABURU 1977

FIRMADA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E4343V4442
 CASADO GERMAN GUILLERMO WORM CH
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 NELSON PATRICIO A CABRERA
 MARIA ELENA HARO
 QUITO 26/03/2008
 26/03/2021
 REN 1023904



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 340-0007 NÚMERO
 1714233366 CÉDULA
 CABRERA HARO MARIA HELENA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CONOCOTO ZONA
 PARROQUIA

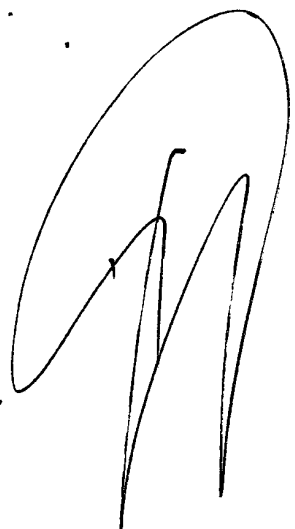


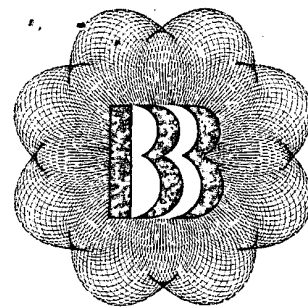
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA
 En aploso...
 fotocopia que...
 el original que...
 en... folios
 Quito a...

31 MAYO 2012

Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigesimo Noveno
 Cantón Quito

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05201IKC000299-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL CECACIPRO S.A. XXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CABRERA HARO MARIA HELENA	\$400.00
PEREZ NARVAEZ PABLO LEONARDO	\$400.00
TOTAL	\$800.00

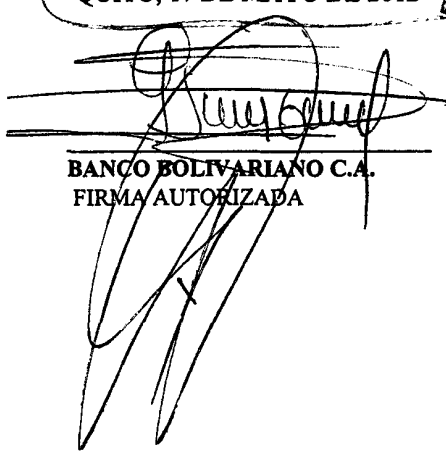
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

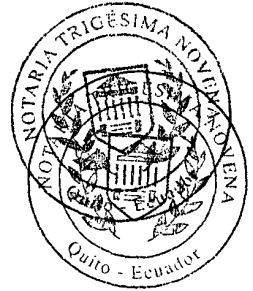
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 17 DE MAYO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7428393
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ BARRIGA MARIA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2012 12:42:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

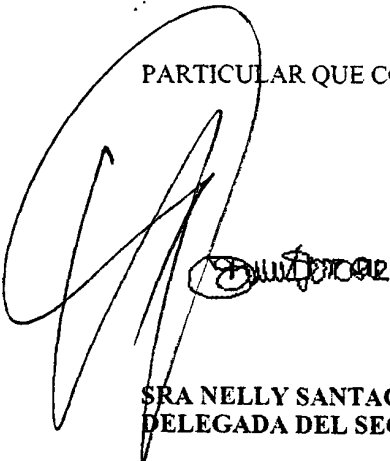
**1.- CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL CECACIPRO S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

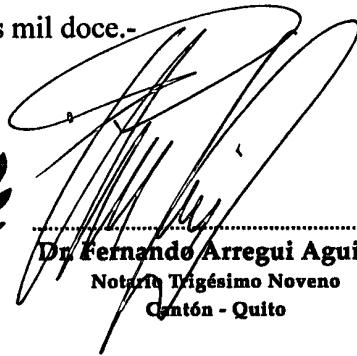


SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2050 - 2012, que contiene la Constitución de la compañía "CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL CECACIPRO S.A.", que celebran MARIA CABRERA HARO y PABLO PEREZ NARVAEZ.- Firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil doce.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



0000008

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL CECACIPRO S.A.", celebrada en esta Notaría el treinta y uno de mayo del dos mil doce, tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.003851 de fecha veintiséis de julio del dos mil doce, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el Artículo primero resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a treinta de julio del año dos mil doce.-



[Firma manuscrita]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

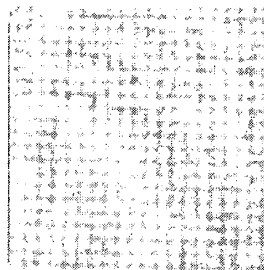
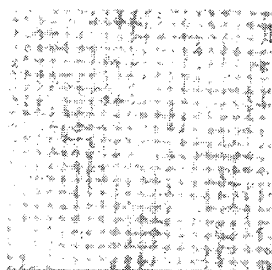
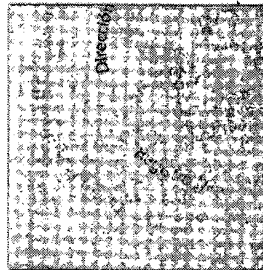


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de julio de 2.012, bajo el número **2532** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL CECACIPRO S.A.**", otorgada el treinta y uno de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028754.-** Quito, a seis de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Nacional de Registro de Datos Públicos



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

FICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

23527

Quito, 12 de mayo de 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL CECACIPRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL